



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 24 de diciembre de 1999

Número 216

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 4	Diversos Ayuntamientos	11 a 15
Ministerio de Medio Ambiente	4	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	5 a 9	Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	15
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	10	Juzgados de 1ª Instancia	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.657

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 10-12-1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050042394628	E ESCUDERO	06517278	AVILA	01.11.1999	10.000	60,10		RD 13/92	109.1
050042280659	J ESCUDERO	06535457	AVILA	26.07.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042364302	J IBARRONDO	06536540	AVILA	19.07.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
050401392732	M SAN SEGUNDO	06557631	AVILA	10.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401405854	G GARRO	14910942	CANDELEDA	25.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042328334	F ALONSO	06555380	DONVIDAS	31.10.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050042287101	J GARCIA	51957824	EL TIEMBLO	06.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042369622	S BRAVO	06570463	SOTILLO DE LA ADRADA	19.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042372153	S BRAVO	06570463	SOTILLO DE LA ADRADA	19.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401391030	C FERNANDEZ	09619684	BARCELONA	05.09.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042363632	J RAMALLO	33199265	SANTIAGO	26.07.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
050401375254	J RAMALLO	33199265	SANTIAGO	26.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042341156	O SALVADOR	X0568687M	CACERES	17.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042369014	J MARTINEZ	76103776	MADRIGAL DE LA VERA	03.07.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042370946	F CERPA	31324393	CEUTA	17.08.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050401405799	E GRAUPERA	12728472	CISTIerna	25.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401401046	L CARBALLO	09796937	LEON	11.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042381750	F SANCHEZ	08952362	ALCALA DE HENARES	17.09.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042408536	D LOPEZ	08973603	ALCALA DE HENARES	22.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.2
050042379743	J LOZANO	51360253	ALCOBENDAS	03.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050401396592	J LLORENTE	05254869	ALCORCON	13.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401390164	J GARCIA	45432554	ALCORCON	30.08.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042286303	F MENCIA	48296550	FUENLABRADA	22.08.1999	10.000	60,10		RD 13/92	154.
050042410804	V BAUNBATG	X2588951W	GETAFE	14.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
050042289882	S DISTRIBUCIONES Y DESARROLL	B80138704	MADRID	13.08.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042348590	L S INGENIEROS SL	B80446503	MADRID	26.06.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
050042376353	E INCLAN	00504331	MADRID	23.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
050042396595	P VENTURA	00547092	MADRID	20.10.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050401393920	J LORENZO	01153948	MADRID	18.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
050042371537	F BUENO DE	01823761	MADRID	15.08.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401399477	F VARELA	02826773	MADRID	06.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
050401388121	J GARCIA	02839928	MADRID	31.08.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050401387232	A JIMENEZ	06521682	MADRID	02.10.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050401404667	M SEBARES	07220989	MADRID	27.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401400996	J REGATOS	07836090	MADRID	08.10.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042392735	L GARCIA	09251787	MADRID	17.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	009.1
050401397444	C RUIZ	13667731	MADRID	21.09.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
050401404084	J PEREZ	23544300	MADRID	16.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401365066	A SANCHEZ DE PEDRO	33518581	MADRID	18.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401405714	J DE FELIPE	50091645	MADRID	24.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042394460	I SANCHEZ	50213796	MADRID	16.10.1999	1.000	6,01		RD 13/92	098.2
050042286947	L BLANCO	50293922	MADRID	12.08.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
050042370922	C SANCHEZ	50955289	MADRID	17.08.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	020.1
050401403043	J GARCIA	51050595	MADRID	14.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
050401401721	E CRESPO	51333838	MADRID	08.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401405234	J RUEDA	51337022	MADRID	18.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401378899	M RAMOS	51355595	MADRID	28.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401377287	N CARBALLAL	52481267	MADRID	02.08.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042289808	J DE PRADOS	52870801	MADRID	01.08.1999	25.000	150,25		RD 13/92	091.2
050042285505	J CASTEJON	52875169	MADRID	01.08.1999	25.000	150,25		RD 13/92	091.2
050042383114	M PAVON	70931489	MADRID	14.08.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
050401375400	J CALLEJA	02601182	SAN FERNANDO DE HE	28.07.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
050401404230	J REGUJO	35921252	MAJADAHONDA	20.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042375099	J ARROYO	02524001	MOSTOLES	22.07.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
050042390441	E CUADRADO	07527878	MOSTOLES	04.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042392190	E CUADRADO	07527878	MOSTOLES	04.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042392188	E CUADRADO	07527878	MOSTOLES	04.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042390453	E CUADRADO	07527878	MOSTOLES	04.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042407064	A LORENZO	07802550	MOSTOLES	20.10.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042373935	A FERNANDEZ	08942635	MOSTOLES	01.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	104.1
050401405490	A PEREZ	08945977	MOSTOLES	22.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
050042283764	I GIMENEZ	17806755	MOSTOLES	30.08.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042331485	A DE LOS SANTOS	20258587	MOSTOLES	30.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042366827	A DE LOS SANTOS	20258587	MOSTOLES	30.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
050401405015	ELLAMAS	70989614	MOSTOLES	16.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401404783	J RICO	10551787	GLJON	27.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401378863	J DIAZ	11066291	TURON MIERES	28.07.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401403705	F FERNANDEZ	01064045	OVIEDO	13.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042379603	A LLANEZA	09428582	OVIEDO	11.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401403900	J SANTIAGO	10529763	OVIEDO	14.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401377391	M ALVAREZ	10541852	OVIEDO	01.08.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401402385	J CRESPO	09360836	SOTRONDIO	15.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401395915	A ORNIA	10525517	POLA DE SIERO	26.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401385351	J MORENO	36013468	NIGRAN	24.08.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401404795	E GONZALEZ	35292274	PONTEVEDRA	27.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401404930	J RIDAURA	20191714	PUENTE ARCE	29.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401393700	J LOPEZ	06553490	SALAMANCA	17.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
050401405301	M SANCHEZ	07805827	SALAMANCA	19.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050401386800	J MARCOS	07846739	SALAMANCA	26.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401396506	R LOZANO	33887227	SALAMANCA	19.09.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
050042366852	A GARCIA	70877151	SALAMANCA	23.07.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042376043	P GARCIA	03425978	SEGOVIA	22.07.1999	25.000	150,25		RD 13/92	029.1
050401392677	J SALVADOR	02066473	S C TENERIFE	09.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042356846	J SANCHIS	19509637	VALENCIA	25.07.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050401407292	A EL AFIA	VA002071	BOCIGAS	01.11.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
050401404485	A BOUZA	71853536	CIGALES	23.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401407322	D GARCIA	11705165	BENAVENTE	02.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042407404	J DIEZ	11949436	ZAMORA	22.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	109.1

Número 4.656

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, conocido ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 10-12-1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050042412783	M GOMEZ	11785220	AMAVIDA	29.10.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
050042413090	C ARRIBAS	06584791	ÁVILA	01.11.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050401405660	M MIHIS	X2748662R	BILBAO	24.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042412291	GESTION Y PROTECCION AMBIE	809284720	BURGOS	19.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050401404631	PARIS MOTOR SL	B24264574	LEON	21.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401376880	A DUPORT	09721172	LEON	23.07.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042286182	M GONZALEZ	51401925	ALGETE	12.09.1999	10.000	60,10		RD 13/92	154.
050042266493	I GONZALEZ	09456609	FUENLABRADA	31.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	154.
050042385860	SANPOL OBRAS E INSTLC SL	B79421897	MADRID	17.09.1999	10.000	60,10		RD 13/92	153.
050401406410	PUBLICIDAD E IMAGEN CORPOR	B81026726	MADRID	23.10.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042406849	C GONZALEZ	00322158	MADRID	18.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042407386	A GARCIA	00410665	MADRID	22.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042407568	V PARREÑO	05222963	MADRID	21.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401409033	J GUTIERREZ	06536318	MADRID	25.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401391764	R FACAL	32326090	MADRID	21.08.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042396730	O RODRIGUEZ	50447611	MADRID	02.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042396741	O RODRIGUEZ	50447611	MADRID	02.11.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
059401380464	N INFER	51086760	MADRID	22.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
050042371677	A PEREZ	51665477	MADRID	15.09.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042374940	COMUNICACIONES TELEFONICAS	A79328845	TRES CANTOS	28.10.1999	115.000	691,16		RD 1211/90	198.H
050042380009	J MARTIN	10182823	MAJADAHONDA	03.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042401025	F MATEOS	01489783	MOSTOLES	09.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
050042396017	E GRANADO	08935406	MOSTOLES	11.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042393909	A SENDOVILLA	06548518	GIJON	22.10.1999	100.000	601,01	2	RD 13/92	020.1
050042407775	M GUTIERREZ	02074029	OVIEDO	12.10.1999	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
050401402865	F ROCES	09364761	STA MARINA SIERO	28.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042375956	J PUIG	28711742	SEVILLA	29.08.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042407859	I VARA	12312115	SAN VICENTE PALACIO	08.11.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	

Número 4.638

Subdelegación del Gobierno en Avila**EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. PEDRO ALVAREZ ROURA**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Coronel de la Palma nº 3-1 C de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente nº **581/99**, por importe de **50.005** pesetas, por infracción «grave», tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de Ptas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en la Caja de Ahorros de Avila en la cuenta nº 2094-0002-59-0002120409 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Avila, 13 de diciembre de 1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4.641

Ministerio de Medio Ambiente**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO****COMISARÍA DE AGUAS****ANUNCIO****CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO POTENCIA INSTALADA NO SUPERIOR A (5.000 KVA)**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición:

Clave: C-20.998-AV

Peticionario: Energía y Desarrollo, S.A.

Representante: D. Emilio Santalla González

Domicilio: C/ Cuesta de la Encarnación, 33 Bajo, 37007-Salamanca

Destino del aprovechamiento: Producción energía eléctrica

Caudal de agua solicitado: 17,00 m3/seg

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Tormes

Términos Municipales en que radican las obras: El Barco de Avila

Provincia de la toma: Avila.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 2º.1 del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (B.O.E. de 22 de junio de 1985), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988 de 18 de marzo (B.O.E. de 22 de marzo de 1988), se abre un plazo de 1 (UNO) MESES a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artº 2º.2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artº 3º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición, que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artº. 105.3 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril de 1986).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 10 de diciembre de 1999.

El Comisario de Aguas, *Javier Varela de Vega*.

- ooo -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.510

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PARQUE EÓLICO DENOMINADO «LAS NAVAS DEL MARQUÉS».

A los efectos previstos en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa del parque eólico cuyas características básicas son las siguientes:

- 1.- **Peticionario:** MADE, S.A.
- 2.- **Municipio donde se proyecta emplazar:** Las Navas del Marqués (Ávila). Coordenadas UTM aproximadas 388000 y 4499000.
- 3.- **Potencia total a instalar:** 10,56 MW.
- 4.- **Potencia unitaria:** 660 KW.
- 5.- **Nº de aerogeneradores:** 16.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, se podrán presentar proyectos en competencia en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en C/ Duque de Alba, 6 Portal 2, Planta 1ª (Ávila).

Ávila a 26 de noviembre de 1999.

P.D. (Resolución de 25/10/94, B.O.C. y L. de 3/11/94).

El Jefe Acctal. del Servicio Territorial, *Joaquín P. Fernández Zazo*.

- ooo -

Número 4.685

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN

De 14-12-99, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio nº 0500115), que fue pactado con fecha 22-11-99, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera de Ávila, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Antonio García Zurdo*.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTI-
VIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES
DE LA PROVINCIA DE AVILA**

Artículo 1º.- El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas radicadas en la provincia de Avila, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL:

Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el trabajo se preste dentro de ella, se aplicará también el presente Convenio, siempre que se trate de trabajadores que hayan sido contratados en la provincia de Avila; en otro caso, es decir, si se tratase de trabajadores contratados fuera de la provincia de Avila, pero que estén prestando su trabajo dentro de ella, se aplicará este Convenio Colectivo salvo que, en conjunto y cómputo anual, sea más favorable el del lugar del domicilio social de la empresa, en cuyo caso se aplicará este último.

Artículo 3º.- ÁMBITO PERSONAL:

El presente Convenio se aplicará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- VIGENCIA:

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1999, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1999, entendiéndose denunciado por ambas partes al término de su vigencia.

Ambas partes se comprometen a mantener las primeras reuniones para la negociación del Convenio Colectivo del 2000 durante los primeros quince días del mes de enero del citado año.

A fin de evitar el vacío normativo, este Convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del Convenio que lo sustituya.

Artículo 5º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS:

Todas las condiciones establecidas lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas

o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 6º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º.- Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 8º.- JORNADA:

El número de horas anuales de trabajo quedan establecidas en 1.806 horas, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a viernes.

La jornada de los días 24 y 31 de diciembre se considerará festiva, retribuida y no recuperable a todos los efectos.

Artículo 9º.- Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en el anexo I de este texto.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrará a 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 2,3%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, y con un tope de 3,5 puntos.

Tan pronto se constate oficialmente por el I.N.E. esta circunstancia se reunirá la Comisión Paritaria aplicando a la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1998 la diferencia existente.

La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de los 2,3 puntos ya mencionados.

Artículo 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas. El día 19 de marzo, con motivo de la festividad de San José, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán gratificación extraordinaria por importe de veinte días de salario.

Todas las gratificaciones citadas se calcularán sobre el salario del presente Convenio más antigüedad.

Artículo 11º.- ANTIGÜEDAD:

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios en una

nueva casilla denominada «antigüedad consolidada», sin que en el futuro hay lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio.

2.- A fin de garantizar la última percepción en trance de adquisición se reconocerá por una sola vez la siguiente cantidad:

Los trabajadores que cumplan un quinquenio entre el 01-01-1995 y el 31 de diciembre de 1999, tendrán derecho a incrementar su complemento de antigüedad en 61.500 Ptas. anuales. Esta cantidad será hecha efectiva a partir del día 1 del mes en que les venza el quinquenio, pasando a ingresar la casilla de antigüedad consolidada.

3.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 31.549 Ptas. anuales cada quinquenio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrán el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

4.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años siguientes tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de ese Convenio.

5.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995, no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de aplicárseles el párrafo tercero de tal modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada, en su caso, hasta la cuantía que le correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado párrafo tercero.

Artículo 12º.- RENDIMIENTOS MÍNIMOS:

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos cuando cualquiera de ambas partes así lo solicite. Una vez establecida, los trabajadores deberán alcanzar los rendimientos mínimos pactados para poder tener derecho a los salarios establecidos en el anexo, sin perjuicio de las sanciones que en otro caso procedan.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio del establecimiento por parte de las empresas de cualquier sistema de trabajo a prima o con incentivo.

Artículo 13º.- VACACIONES:

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 14º.- LICENCIAS:

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas según establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto se incorpora también como anexo II.

Artículo 15º.- RECONOCIMIENTO MÉDICO:

En dicha materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Artículo 16º.- PRENDAS DE TRABAJO:

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos prendas de trabajo por año, así como el calzado adecuado. Se efectuarán en los meses de enero y julio.

Será de obligación igualmente para los trabajadores temporales siendo la entrega antes de iniciar los servicios.

Artículo 17º.- Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección establecidos en la Ley 31/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Artículo 18º.- GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA E INVALIDEZ:

Los trabajadores percibirán con cargo a la empresa, siempre que lleven más de 10 años en la misma, las siguientes cantidades en concepto de gratificación por jubilación voluntaria anticipada:

- 5 años antes de la edad determinada legalmente: 14.000 Ptas. por año de servicio.

- 4 años antes de la edad determinada legalmente: 12.800 Ptas. por año de servicio.

- 3 años antes de la edad determinada legalmente: 11.600 Ptas. por año de servicio.

- 2 años antes de la edad determinada legalmente: 10.000 Ptas. por año de servicio.

- 1 año antes de la edad determinada legalmente: 9.200 Ptas. por año de servicio.

- Normal: 6.800 Ptas. por año de servicio.

En ningún caso podrá computarse más de 20 años.

Del mismo modo, en caso de invalidez permanente, en grado de total o absoluta, los trabajadores, cualquiera que sea el tiempo que lleven prestando servicio a la empresa, percibirán con cargo a ésta, la cantidad de 6.800 pesetas por cada año de servicio computándose, en todo caso un mínimo de 10 años y con un máximo de 20 años. La cantidad correspondiente deberá ser abonada en el plazo de los 30 días siguientes a aquel en que el trabajador acredite la concesión de la pensión por la Seguridad Social, en virtud de resolución firme.

Artículo 19º.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE:

En caso de muerte o invalidez permanente total producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 3.000.000 de Ptas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidente que cubra como mínimo la cantidad señalada, siendo las condiciones de la póliza aplicable al trabajador. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador concluido el período de prueba.

A los efectos de este artículo, la póliza que deban suscribir las empresas se registrará íntegramente, incluso en la determinación del concepto y grado de invalidez, porcentaje aplicable por la naturaleza de la lesión, etc., por la Ley de Contrato de Seguro y por la propia póliza concertada al amparo de dicha Ley.

Artículo 20º.- INDEMNIZACION POR CESE:

Con expresa derogación, desde el 1 de enero de 1990, del art. 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, se establece para todos los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, excepto los de carácter indefinido, una indemnización por cese en la cuantía siguiente:

a) Los de duración igual o inferior a seis meses: siete por ciento sobre los salarios devengados.

b) Los de duración superior a seis meses: 4,5 por ciento sobre los salarios devengados.

Artículo 21º.- INCAPACIDAD TEMPORAL:

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa, a partir del día en que cumplan treinta ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario real.

Si la Incapacidad Temporal derivase de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el aludido beneficio se disfrutará desde el primer día.

Quedarán totalmente excluidos de este artículo, por lo tanto no podrán beneficiarse de él, los trabajadores cuya situación de I.T. se produzca al realizar trabajos por cuenta propia o para terceras personas ajenas a la empresa.

Artículo 22º.- En caso de trabajos urgentes, como carga y descarga de camiones y otros semejantes que sea preciso realizar al término de la jornada laboral, los trabajadores vendrán obligados a prolongar esta por tiempo indispensable a fin de evitar los perjuicios que la no ejecución inmediata de aquéllos pudiera ocasionar a la empresa sin que tal prolongación pueda exceder de cuatro horas semanales inclusive la mañana del sábado.

El exceso de horas trabajadas por tal motivo se compensará con horas de descanso o se abonarán como extraordinarias y no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral.

Artículo 23º.- CONTRATACION. CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de 13 meses y 15 días en un período de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1997 de diciembre y demás normas que la desarrollen o complementen.

Artículo 24º.- CONVERSION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

En relación a la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 63 y 64/1997 de 26 de diciembre, así como la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 25º.- TABLÓN DE ANUNCIOS.

En todos los centros de trabajo la empresa pondrá un tablón de anuncios en lugar visible para todos los trabajadores.

Artículo 26º.- COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes, dos de los empresarios y dos por los trabajadores, quienes nombrarán entre sí dos Secretarios.

Podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a seguir negociando en el Convenio Colectivo del año 2000 las modificaciones necesarias para su adaptación a la nueva realidad jurídica y social. En particular, se negociarán materias como: Jornada Laboral, Antigüedad, Cláusula de descuelgue salarial, Contratación, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Formación Continua de los Trabajadores, etc...

DISPOSICIONES FINALES.

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera y, de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad. Queda derogado el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por O.M. de 28-VII-1968.

Se establece como modelo de finiquito el que figura en el ANEXO III del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello; quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

**ANEXO I
TABLA SALARIAL**

Categorías

Ptas./día Ptas./año 1.816 H.

A) PERSONAL OBRERO

Encargado	3.175	1.412.875
Encargado de Sección	3.113	1.385.285
Aserrador de 1ª	3.073	1.367.485
Aserrador de 2ª	2.973	1.322.985
Afilador	2.973	1.322.985
Canteadora	2.924	1.301.180
Ayudante de Afilador	2.872	1.278.040
Ayudante de Aserrador	2.872	1.278.040
Aserrador Sierra Circular	2.852	1.269.140
Conductor	3.133	1.394.185
Tractoristas	2.911	1.295.395
Motoserristas	2.911	1.295.395
Peón Especializado	2.809	1.250.005
Peladora	2.809	1.250.005
Peón	2.771	1.233.095

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de 1ª	3.175	1.412.875
Oficial de 2ª	3.053	1.358.585
Aspirante	2.747	1.222.415

ANEXO II

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para el ejercicio de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ANEXO III

Modelo de finiquito:

Con la percepción de la cantidad de Ptas., según detalle, que en este acto recibo de la Empresa de para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita:

Salarios
 Paga de julio
 Paga de navidad
 Paga de marzo
 Vacaciones
 Indemnización
 Suma

Dto. Seg. Soc

Dto. IRPF

Suma Total a percibir

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

En, a..... de de 19.....

Recibí:

Fdo.: D.N.I.

- 000 -

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 4,655

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1999.

1.- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre.

2.- Se dió cuenta de distintas sentencias y autos en procedimientos judiciales en los que esta Diputación es parte.

3.- Aprobar la adjudicación de la obra «Ampliación de balsa de almacenamiento de agua en «El Fresnillo».

4.- Se dio cuenta de la resolución de la Presidencia por la que se designa representante de esta Corporación en el Consejo de Empadronamiento.

5.- Aprobar una prórroga en el contrato del servicio de lavadero y plancha del Centro Residencial.

6.- Devolver la fianza definitiva constituída por la empresa adjudicataria de la obra «Carretera N-110 - Niharra - Mironcillo - Riofrío - AV-900, 2ª fase».

7.- Aprobar diversas certificaciones de obras ejecutadas en carreteras provinciales.

8.- Aprobar la liquidación del Fondo de Cooperación Local 1997.

9.- Desestimar una solicitud presentada por la empresa adjudicataria de la obra «Pavimentación de calles en Piedrahíta».

10.- Aprobar abono de honorarios a distintos profesionales por trabajos de delineación, topografía y dirección de obras.

11.- Dar traslado de un informe relativo a competencias para ejecución de obras, al Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

12.- Aceptar una solicitud de la Empresa Servicios de Control e Inspección, S.A.

13.- Resolver una incidencia acaecida en la obra «Reparación y acondicionamiento C/ Ermita y Escuela en Hoyos de Miguel Muñoz».

14.- Aprobar los Planes Provinciales de Obras y Servicios integrados en la Cooperación Económica Local para el año 2000.

15.- Aprobar el Fondo de Cooperación Local para el año 2000 y el Plan Regional de Carreteras para el mismo ejercicio.

16.- Solicitar prórroga en el plazo de ejecución de varias obras incluídas en Cooperación Económica Local, ejercicio 1998.

17.- Interesar distintas cuestiones del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal en relación con la obra «Pavimentación plaza principal».

18.- Aprobar la certificación de liquidación de gastos realizados en la Encuesta de Infraestructura 1999.

19.- Quedó sobre la mesa.

20.- Incluir un obra con cargo a remanentes del Plan Regional de Carreteras.

21.- Iniciar expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra «Carretera AV-P-711 variante carretera Arenas - El Arenal».

22.- Se dió cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Acción Social de 19 de noviembre, en relación con el expediente para la contratación de la gestión del servicio de ayuda a domicilio.

23.- Aprobar el expediente de enajenación de la finca de titularidad provincial, sita al vado de San Mateo (Arup 1/2 San Nicolás 2).

24.- Asuntos de Presidencia:

24.1.- El presente expediente, que contiene una propuesta del Partido Socialista de inclusión de obras en el Plan Provincial de Carreteras, se tratará dentro del debate presupuestario.

24.2.- Aprobar un convenio entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y la Diputación Provincial para la construcción o reforma de Centros de Salud, Centros de Guardia y Consultorios Locales.

24.3.- Adjudicar la ejecución de la obra «Carretera Burghondo - Navarredondilla».

24.4.- Introducir distintas modificaciones al pliego de prescripciones técnicas del concurso convocado para la adjudicación del contrato de servicio de comedor del Centro Residencial «Infantas Elena y Cristina».

24.5.- Encargar a la Fundación Cultural de El Diario de Avila, la edición de 18 números de un periódico que informe de las actividades que se desarrollen en Naturávila.

24.6.- Que por el Presidente de la informativa de Cultura se realicen las gestiones oportunas en relación con una solicitud de la Fundación Diario de Avila.

Avila, a 13 de diciembre de 1999.

Vº Bº El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario General Acctal., *Ilegible*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.658

Ayuntamiento de Narrillos del Alamo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por esta Corporación Municipal en fecha de 25 de septiembre de 1999, sobre la Imposición y Regulación de la Tasa de Cementerio Municipal, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del citado art. 17, se publica a continuación íntegramente el texto de la Ordenanza mencionada.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Organismo Jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de

Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Enterramientos acogidos a la Beneficencia.
- Enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
- Inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Asignación de Sepulturas perpetuas: 40.000 Ptas.
- Asignación de Nichos perpetuos: 30.000 Ptas.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente, no es de la propiedad física del terreno, sino de la conservación de los restos en dichos espacios inhumados, por el período máximo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

Las sepulturas ya existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que no sean objeto de solicitud, así como aquellas que en el futuro queden vacantes, quedarán a disposición del Ayuntamiento; pudiéndose retirar los atributos ornamentales que tuvieran, los cuales, por plazo de un año, quedarán a

disposición de quien acredite ser su dueño. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento podrá disponer libremente de los mismos.

Los familiares o allegados de los enterrados en sepulturas ya existentes, tendrán preferencia de conceción sobre otros solicitantes para dichas sepulturas.

Los solicitantes de asignación de sepulturas o terrenos en zonas que no hayan sido objeto de ocupación anterior, deberán comprometerse a la adecuación y construcción de la sepultura concedida en el plazo de tres meses a contar de la fecha de notificación de la concesión.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria autorizada por el facultativo correspondiente.

Por motivos de interés general o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose, en este caso, la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que faltase para la extinción por transcurso del plazo.

Si por cualquier causa se clausurase o se destinase el cementerio a otro servicio, los titulares, adquirentes, o interesados, no tendrán derecho a indemnización de alguna clase.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Solicitada por los sujetos pasivos la concesión de la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, su concesión será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso en las Arcas Municipales y en los plazos señalados en el Reglamento de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1999, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y

será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Narrillos del Alamo, a 9 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.659

Ayuntamiento de El Mirón

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos,	3.750.000 Ptas.
2.- Impuestos indirectos,	20.000 Ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	1.810.000 Ptas.
4.- Transferencias corrientes,	6.000.000 Ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	215.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

7.- Transferencias de capital,	6.250.000 Ptas.
Total ingresos,	18.045.000 Ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1.- Gastos de personal,	3.720.000 Ptas.
2.- Gastos bienes corrientes y servicios,	4.725.000 Ptas.
3.- Gastos financieros,	1.500.000 Ptas.
4.- Transferencias corrientes,	2.100.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

6.- Inversiones reales,	7.500.000 Ptas.
Total gastos,	18.045.000 Ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

Con Habilitación Nacional: 1 Secretario-Interventor. (Agrupada).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Mirón, 7 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Castor González*.

- 000 -

Número 4.660

Ayuntamiento de Pascualcobo

EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamación, la aprobación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la Ordenanza reguladora de la Tasa por tránsito de ganado y la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, cuyos acuerdos provisionales de imposición o modificación fueron adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 21 de julio y 11 de octubre de 1999, y publicados los respectivos anuncios durante treinta días en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 188 de fecha 10 de noviembre de 1999; se hace saber que los referidos acuerdos y ordenanzas pasan a ser definitivos, siendo los textos íntegros de las Ordenanzas impuestas o articulados modificados los recogidos en el anexo de este anuncio.

Contra esta aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, siguientes a la publicación del presente edicto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la cual se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La Base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, junto con la solicitud, la declaración-liquidación del Impuesto.

2.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras fuese denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado regulado-

ras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PÚBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIA.
(Artículos modificados: Tarifas)

Artículo 3º.- Tarifas.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Concesión de licencia de enganche, 40.000 Ptas.
- Cuota anual por acometida, 1.200 Ptas.
- Tarifa A) Facturación por consumo anual ordinario:

- De 0 m3 a 30 m3, 100 Ptas./m3.
- De 31 m3 a 50 m3, 200 Ptas./m3.
- A partir de 50 m3, 400 Ptas./m3.
- Tarifa B) Facturación por consumo mensual por cisternas.

- De 0 m3 a 5 m3, 200 Ptas./m3.
- De 5 m3 en adelante, 600 Ptas./m3.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

(Artículos modificados)

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en

el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La Cuota tributaria será la de 500 Ptas. anuales por sepultura, quedando prohibida la colocación de lápidas, construcciones de mausoleos, panteones y otros signos que ocupen una superficie mayor de 0,5 metros cuadrados.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la oportuna licencia de colocación de la cruz o signo de enterramiento, la cual no podrá ocupar más superficie de 0,5 metros cuadrados.

2.- Cada concesión será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso en Arcas Municipales y en los plazos señalados en el Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por tránsito de ganados**, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la **tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público**, el aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, como propietarios de los ganados que se benefician del aprovechamiento especial de las vías públicas.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán reponsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Por cada cabeza de ganado cabrío, y lanar, 15 Ptas./año.

Por cada cabeza de ganado vacuno, 100 Ptas./año.

Por cada cabeza de ganado asnal, 100 Ptas./año.

Por cada cabeza de ganado porcino, 40 Ptas./año.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Anualmente, con referencia a 1º de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Para la tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un período de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.

4.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

5.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público de las vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

Artículo 7º.- Devengo.

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y

los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pascualcobo, 18 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *ilegible*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.686

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SECRETARÍA DE GOBIERNO. BURGOS

ACUERDO

Adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 30/11/1999, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artº 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Avila.

Población: Mamlas; Cargo: Sustituto; Nombre: Emiliano Hidalgo Martín.

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomará «posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos a 30 de noviembre de 1999.

La Secretaria de Gobierno, *M^a del Rosario de Sebastián Carazo*.

- ooo -

Número 4.630

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE
PIEDRAHÍTA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de referencia se ha dictado la resolución que copiada en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«En Piedrahíta, a 18 de noviembre de 1999.

Presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. del Valle Escudero, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, se accede a lo solicitado, acordándose dirigir la demanda frente a los **herederos de D. Crescencio Blázquez Serranos**, acordándose su emplazamiento en legal forma, para que en el improrrogable plazo de NUEVE días comparezcan en autos, conforme al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso, dicho emplazamiento se verificará por **edictos** que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz de Bonilla de la Sierra.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los Herederos de D. Crescencio Blázquez Serranos, extendiendo la presente para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos demandados.

En Piedrahíta a 18 de noviembre de 1999.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.629

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. Juan de la Cruz Mayo Garcinuño, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 76/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arenas de San Pedro, a 20 de septiembre de 1999.

D^a María del Rocío Montes Rosado, Juez del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro, vistos los presentes autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 76/1999, siendo denunciante y denunciados D^a Teresa Peña Sánchez, D^a Silvia Asensio Luque, D. Miguel Sanz Martínez, D^a Vanesa Sanz Peña y D. Miguel Sanz Peña, con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado resolución sobre la base de los siguientes:

FALLO:

Que debo absolver y absuelvo a D^a Teresa Peña Sánchez, D. Miguel Sanz Martínez, D^a Vanesa y D. Miguel Sanz Peña, de los hechos que motivaron las presentes actuaciones.

Que debo condenar y condeno a D^a Silvia Asensio Luque, como autora criminal y civilmente responsable de una falta de lesiones, tipificada en el artículo 617.1 del CP, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de 1.000 Ptas., y con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como a indemnizar a D^a Teresa Peña Sánchez en la suma de 28.000 Ptas. por los días que invirtió en su curación; y como autora criminalmente responsable de tres faltas de amenazas tipificadas en el artículo 620.2 del CP, a tres penas de 10 días de multa, con cuota diaria de 1.000 Ptas., con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Se impone a la condenada una quinta parte de las costas de este procedimiento, declarándose las restantes de oficio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en un término de cinco días desde su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Avila.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D^a Silvia Asensio Luque, y su publicación en el Boletín Oficial de Avila, expido la presente en Arenas de San Pedro a 3 de diciembre de 1999.

El Secretario, *Ilegible*.